

I CONCURSO PÚBLICO 728 - 2023

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728

El presente documento contiene los lineamientos a través de los cuales se rigen los procesos de selección del Decreto Legislativo N° 728 en el marco de los principios de transparencia, mérito e igualdad de oportunidades. Las disposiciones presentadas en este documento son de **aplicación obligatoria para todos los postulantes** que participen en los procesos de selección bajo esta modalidad de contratación, a fin de contar con personas que se caractericen por una elevada vocación de servicio, sólidos principios morales, orientados a la búsqueda del bien común y el servicio público.

I. BASE LEGAL

- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 26771 y modificatorias que establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco.
- Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.
- Ley N° 29973, Ley de la Persona con Discapacidad.
- Ley N° 30353, Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI).
- Ley N° 30794, Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos.
- Ley N° 31396, Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo N.°1401.
- Ley N° 31533 Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público.
- Decreto Supremo N° 003-97-TR, aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Decreto Supremo N° 089-2003-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27674, que establece el Acceso de deportistas de alto nivel a la administración pública
- Decreto Supremo N° 93-2012-EF, que aprueba la Escala Remunerativa para los trabajadores de la SUNAT.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Superintendencia N° 235-2003/SUNAT y modificatorias, que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.
- Resolución de Superintendencia N° 117-2012/SUNAT, aprueba el Modelo de Gestión de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.
- Resolución de Superintendencia N° 149-2019-SUNAT, que aprueba el procedimiento que regula el conflicto de intereses en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

- Resolución de Superintendencia N° 282-2019-SUNAT, aprueba Disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto a aplicarse en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- Resolución de Superintendencia N.° 000029-2023/SUNAT que aprueba política de implementación de la estructura remunerativa de la SUNAT
- Resolución de Superintendencia N.° 000042-2022/SUNAT y modificatoria aprueba el Documento de Organización y Funciones Provisional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N.° 000212-2022-SUNAT/800000 que aprueba la modificación del Manual de Clasificador de Cargos de la SUNAT.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N.° 000026-2023-SUNAT/800000 aprueba la modificación del manual de clasificador de cargos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 00035-2023 SUNAT/800000, Aprueba actualización del Modelo de Competencias de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.
- Resolución Ministerial N° 179-2022-EF/10, aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la SUNAT.
- Resolución de Intendencia Nacional de Recursos Humanos N.° 00019-2023-SUNAT/8A0000, aprueba reordenamiento de cargos y actualización del Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 61-2010-SERVIR/PE, y modificatorias se establecieron disposiciones para o la realización de los procesos de selección en las entidades de la administración pública.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 140-2019-SERVIR-PE, que aprueba los “Lineamientos para el otorgamiento de ajustes razonables a las personas con discapacidad en el proceso de selección que realicen las entidades del sector público”.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 030-2020-SERVIR/PE que aprueba la “Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19”.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 027-2023-SERVIR-PE, aprueba la Directiva "Elaboración y aprobación de perfiles en el sector público".
- Decreto Legislativo N.°1367 que amplía los alcances de los Decretos Legislativos Nos 1243 y 1295.
- Las demás disposiciones que regulen el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728.

II. CONSIDERACIONES GENERALES

- 2.1 Los procesos de selección para la contratación bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, son únicos e independientes, se rigen por las presentes bases y las convocatorias respectivas, las cuales se desarrollan de acuerdo con el cronograma establecido, que excepcionalmente podrá ser modificado por la institución.
- 2.2 De existir alguna modificación en el proceso de selección, ésta será comunicada oportunamente a través de la web <https://unete.sunat.gob.pe>.

- 2.3 El postulante es responsable de realizar el seguimiento de las publicaciones realizadas en nuestro portal web <https://unete.sunat.gob.pe> respecto a los resultados parciales y finales del proceso de selección, así como de los comunicados que se emitan como parte de cada convocatoria.
- 2.4 La institución podrá realizar comunicaciones a los correos electrónicos declarados por los postulantes en su Formato Único de Postulación, siendo responsabilidad del postulante verificar y mantener habilitada la cuenta de correo electrónico que registró en su Formato Único de Postulación, a fin de recibir las comunicaciones que se podrían efectuar durante el proceso de selección.
- 2.5 La modalidad de trabajo es presencial, lo que implica la asistencia física a las instalaciones de la institución durante la jornada de trabajo, salvo disposición en contrario.

2.6 Causales de descalificación:

La SUNAT descalifica a los postulantes y de ser el caso, procede con las acciones legales, si se detecta que:

- a) Omite, oculta o consigna información falsa en el Formato Único de Postulación o documentos adjuntos.
- b) Es suplantado o recibe ayuda indebida en alguna de las etapas del proceso de selección.
- c) Captura o graba imágenes y/o videos en cualquiera de las etapas de evaluación, las reproduce o difunde a través de cualquier medio; ello en mérito a garantizar la confidencialidad de la información y el derecho de la propiedad intelectual de los instrumentos de evaluación.
- d) Utiliza ayuda de algún medio electrónico adicional al señalado por la SUNAT en cualquiera de las etapas de evaluación del proceso de selección.
- e) Incumple las instrucciones impartidas para las evaluaciones virtuales y/o presenciales de ser el caso.

En caso el postulante incurra en alguna o algunas de las causales de descalificación citadas en el presente numeral, no se le otorgará ningún puntaje, siendo su resultado "No Apto" en la etapa del proceso en la que se detecte dicha conducta.

- 2.7 La institución no cubre ningún gasto en el que puedan incurrir los postulantes durante el desarrollo de los procesos de selección.
- 2.8 El postulante que mantenga vínculo de cualquier índole con la SUNAT se someterá a las disposiciones establecidas en las presentes Bases, participando en iguales condiciones con los demás postulantes.
- 2.9 Cualquier comunicación respecto al presente proceso de selección deberá ser remitida al correo electrónico convocatoria728@sunat.gob.pe colocando en el

asunto: **“I CP 728-2023” precisando número y nombre de la convocatoria**, siendo el único medio a través del cual serán atendidas las consultas / observaciones.

El horario de recepción de consultas / observaciones será de lunes a viernes de 08:30 a 16:30 horas. En caso se reciban correos electrónicos fuera del horario en mención, éstos serán atendidos a partir del día hábil siguiente. Es responsabilidad del postulante formular sus consultas / observaciones con anticipación, considerando el cronograma establecido en la convocatoria.

- 2.10 Cualquier controversia, situación no prevista o interpretación a las Bases y/o Convocatorias que se susciten o se requieran durante el proceso de selección, serán resueltas por la Intendencia Nacional de Recursos Humanos de la SUNAT.

III. CONDICIONES PARA LA POSTULACIÓN E INCORPORACIÓN

- 3.1 Ser mayor de edad.
- 3.2 No estar inhabilitado administrativa o judicialmente para el ejercicio de la profesión, para contratar con el Estado o para desempeñar función pública.
- 3.3 No registrar antecedentes policiales, penales ni judiciales.
- 3.4 Al momento de su postulación debe cumplir con los requisitos del perfil de puesto del proceso de selección en el cual se registra. Ceñirse a las especificaciones y demás requisitos establecidos en el proceso de selección en el que participa, y de ser el caso, llevar los cursos que disponga la SUNAT.
- 3.5 No tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, matrimonio, unión de hecho o convivencia con trabajadores que tengan la facultad de nombrar, contratar o que tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección de personal.
- 3.6 De encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, previo a la suscripción del contrato, deberá acreditar el cambio de su condición a través de la cancelación respectiva o autorizar el descuento por planilla del monto de la pensión fijada en el proceso de alimentos, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 28970.
- 3.7 No haber sido condenado con sentencia firme por los delitos establecidos en la Ley N° 30794, Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos.
- 3.8 No encontrarse registrado en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI).

IV. ETAPAS DEL PROCESO

- a) Todas las etapas del proceso de selección son obligatorias y de carácter eliminatorio.
- b) En la publicación de los resultados de cada etapa, (realizada en nuestro portal web de acuerdo con el cronograma establecido para cada proceso de selección) se detallarán las condiciones bajo las cuales se desarrollará la siguiente etapa del proceso de selección: Características, indicaciones, fecha, hora de ejecución, entre otros. De forma complementaria se podrá remitir información adicional a los postulantes APTOS a través de los correos que registraron al momento de su postulación.

- c) Todas las etapas del proceso de selección se realizan bajo la modalidad virtual a excepción de la evaluación de conocimientos, la cual se realizará de forma presencial en la ciudad de Lima. De ser el caso, cualquier cambio en la modalidad empleada en el proceso de selección será comunicada oportunamente.
- d) Para el desarrollo de las etapas que se realicen en modalidad virtual, es obligatorio que el postulante cuente con los siguientes dispositivos electrónicos: computadora o laptop conectada a internet, con audio y cámara en óptimas condiciones y deberá cumplir las especificaciones brindadas por la institución.
- e) El postulante debe realizar las pruebas de los dispositivos electrónicos, así como, verificar la conexión a internet previa a cada etapa del proceso, siendo su responsabilidad disponer de las condiciones técnicas necesarias para el desarrollo de cada etapa, así como cualquier problema operativo que pudiera presentarse en el desarrollo de alguna de las etapas, tales como problemas con el equipo de cómputo usado, señal de internet, energía eléctrica u otros que pudieran afectar la correcta ejecución de las etapas del proceso de selección.
- f) El postulante obtendrá el resultado de **“No Apto”** en los siguientes casos:
 - f.1) No obtenga el puntaje mínimo aprobatorio.
 - f.2) No se presente o no acceda a la etapa correspondiente en la fecha y hora asignada.
 - f.3) No complete la etapa del proceso de selección.
 - f.4) Incurra en alguna de las causales de descalificación especificadas en el numeral 2.6.
- g) El puntaje asignado en las diferentes etapas se realizará a dos (02) decimales, **no se considerará redondeo.**

4.1 Convocatoria

La publicación o comunicación del proceso de selección, se realiza a través de los siguientes medios:

- a) Portal Web: <https://talentoperu.servir.gob.pe/>
- b) Portal Web: <https://unete.sunat.gob.pe/>
- c) Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.
- d) Redes Sociales.

Opcionalmente, se podrá realizar a través de otros medios complementarios.

4.2 Inscripción

- a) La inscripción para la participación en los procesos de selección de la SUNAT se realiza a través del Sistema de Postulación Virtual del portal web

<https://unete.sunat.gob.pe>¹, en las fechas establecidas en el cronograma del proceso de selección.

- b) El postulante es responsable de la información consignada en el Formato Único de Postulación, así como, de los documentos de sustento que adjunta en el Sistema de Postulación Virtual, los mismos que formarán parte del legajo personal del postulante que logre incorporarse a la institución. Asimismo, se somete al proceso de fiscalización que lleve a cabo la SUNAT, durante o después de culminado el proceso de selección.
- c) El postulante debe verificar que los documentos sustentatorios digitalizados, se adjunten correctamente (anverso y reverso, de corresponder), que sean legibles y que correspondan a la información declarada, caso contrario, dichos documentos no serán considerados como válidos.
- d) **La información declarada** en el Formato Único de Postulación tiene carácter de declaración jurada y **debe encontrarse sustentada con los documentos que adjunte**, caso contrario, dicha información se considera no válida.
- e) Los documentos que el postulante presente como sustento y sean expedidos en idioma diferente al castellano, deben adjuntarse con su traducción oficial o certificada, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- f) El Sistema de Postulación Virtual realizará una validación preliminar de la información declarada de acuerdo con los siguientes requisitos de la convocatoria:
 - Formación académica.
 - Conocimientos de ofimática e idiomas.
 - Declaración Jurada de Postulación.

Asimismo, el sistema permite que el postulante elija la información registrada con la cual considera que podría cumplir con los requisitos de la convocatoria:

- Cursos o programas de especialización.
 - Certificaciones.
 - Experiencia específica.
- g) Al completar la postulación virtual, se genera el Formato Único de Postulación correspondiente a la convocatoria a la que postula, el cual tiene carácter de **declaración jurada**. Una vez generado dicho formato, el postulante no podrá modificar la información contenida en este, ni se admitirá entrega por ningún medio, ni subsanación de documentos en fecha posterior a la establecida en el cronograma del proceso de selección.
 - h) Teniendo en cuenta que la información que el postulante registra en el Sistema de Postulación responde a una declaración jurada, únicamente se evaluará la información que el postulante declara en la sección que corresponda de su

¹ Para ello, el postulante debe contar con una cuenta registrada en el Sistema de Postulación Virtual, la cual se asocia al documento de identificación oficial del postulante; caso contrario debe crearla a través del siguiente enlace <https://ww1.sunat.gob.pe/ol-atitseleccion/acceso/inicioLogin> y registrar su información adjuntando los documentos correspondientes.

Formato Único de Postulación, de acuerdo con lo establecido en cada proceso de selección; siendo ello contrastado con el documento de sustento que adjunte.

4.3 Verificación de Información Declarada

En esta etapa se verifica de forma preliminar que la información declarada por el postulante en el Formato Único de Postulación cumpla con los requisitos establecidos en el perfil de puesto requerido, validando preliminarmente entre otros, la formación académica solicitada.

El postulante que de acuerdo con lo declarado cumpla preliminarmente con los requisitos solicitados será considerado “Apto” a la siguiente etapa del proceso de selección, en caso contrario será considerado “No Apto”.

4.4 Evaluación Curricular

Comprende la verificación de la información declarada por el postulante en el Formato Único de Postulación en contraste con los documentos de sustento que adjunta en la inscripción respecto a los requisitos detallados en la convocatoria a la cual postula. Cabe precisar que únicamente se evalúan los documentos de sustento que se adjuntan en la sección que le corresponda de acuerdo a lo especificado en la convocatoria.

Los documentos expedidos en idioma diferente al castellano deben adjuntarse con su traducción oficial o certificada, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4.4.1 Formación Académica:

- a) Se acredita mediante copia digitalizada simple y legible (anverso y reverso, de corresponder), de acuerdo con el siguiente detalle:
 - **Educación Secundaria:** Certificado de estudios secundarios. En caso no se presente el certificado, se dará por cumplida esta formación con el certificado o constancia de estudios técnicos superiores de 03 años o estudios universitarios u otro documento oficial que sustente fehacientemente que cumple con estudios secundarios completos.
 - **Educación Técnico Superior: Constancia de egreso o título técnico superior,** de acuerdo con lo solicitado en el perfil de puesto.
 - **Educación Universitaria:** Constancia de egreso, diploma del grado académico (bachiller, maestría o doctorado) o título profesional de acuerdo con lo solicitado en el perfil de puesto.
- b) En el caso de la formación académica de educación universitaria, se valida con lo registrado en la web de la SUNEDU en <https://enlinea.sunedu.gob.pe/>, conforme a los siguientes supuestos:
 - La carrera universitaria, el grado de bachiller y/o título universitario declarado por el postulante en el Formato Único de Postulación coincida con el grado y/o título registrado en la página web de la SUNEDU.

- Solo en el caso que el grado académico o título profesional no se visualice en la página web de la SUNEDU, se verifica el documento que el postulante haya adjuntado en su inscripción, lo cual es de su responsabilidad.
- c) En el caso de títulos profesionales o grados académicos obtenidos en una entidad extranjera, deben ser reconocidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior – SUNEDU.

Solo en el caso que el grado o título no se visualice en la web de la SUNEDU, se verifica que el postulante haya adjuntado el documento digital de la Resolución que aprueba la revalidación otorgada por una universidad peruana.

- d) Las constancias o certificados de estudios (estudiantes o egresados), deben indicar la fecha de término o el año/semestre en el cual culminó el último ciclo estudiado o los estudios completos. Asimismo, los títulos técnicos superiores, grados académicos o títulos profesionales deben haber sido emitidos por el centro de estudios correspondiente.

En caso el documento que acredite el egreso no precise una fecha exacta, se da validez a lo declarado por el postulante, siempre que exista coherencia en las fechas declaradas en el Formato Único de Postulación y el documento de sustento.

- e) Es responsabilidad del postulante adjuntar el sustento que corresponda al momento de su inscripción, información que está sujeta a la fiscalización posterior. No se validarán declaraciones juradas como sustento de los requisitos solicitados.
- f) En lo referente a formación académica, se considera la carrera específica indicada en el perfil del puesto convocado, así como las carreras listadas dentro del tercer nivel de clasificación del Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI en la que se encuentre la carrera requerida, teniendo en cuenta la información de los siguientes enlaces:

- [Clasificación de Carreras Universitarias - Fuente: INEI. \(Vigente para los procesos convocados a partir del 21/02/2022\).](#)
[Carta EXPED.000-URD021-2021-1454340-1-SUNEDU](#)
- [Clasificación de Carreras Profesional técnico - Fuente: INEI \(Vigente para los procesos convocados a partir del 21/02/2022\).](#)
- [Clasificación de Carreras Técnico - Fuente: INEI \(Vigente para los procesos convocados a partir del 21/02/2022\).](#)
- [Clasificación de Carreras Auxiliar Técnico - Fuente: INEI \(Vigente para los procesos convocados a partir del 21/02/2022\).](#)

El clasificador de carreras que se utiliza en los procesos de selección de personal de nuestra institución es el que se encuentra publicado en la sección de “Bases Procesos de Selección (Vigentes)” del portal web UNETE A LA SUNAT (<https://unete.sunat.gob.pe/es/node/19>).

4.4.2 Conocimientos Técnicos:

Se detallan en cada convocatoria y están en función de lo que requiere el perfil del puesto convocado. Se acreditan a través de una declaración jurada en el momento de la postulación, no siendo necesario adjuntar documentación sustentatorios, toda vez que su validación o evaluación podrá realizarse en cualquier etapa del proceso de selección.

4.4.3 Cursos o Programas de Especialización o Diplomados:

Se acredita mediante copia digitalizada simple y legible (anverso y reverso, de corresponder), de acuerdo con el siguiente detalle:

- Los documentos que acreditan los cursos, programas de especialización o diplomados deben indicar la temática y la cantidad de horas.
 - Sólo en el caso que el **certificado no indique el número de horas, deberá adjuntar** adicionalmente **el sílabo o temario del curso, en el que se indiquen las horas de duración del curso o programa**. De no ser así, los documentos presentados no serán considerados válidos.
 - **Los grados académicos de maestría o doctorado** solo pueden acreditar un curso o un programa de especialización o un diplomado, siempre que, sea en la materia solicitada en el perfil del puesto, el cual debe ser declarado en este rubro y estar debidamente sustentado.
- a) **Cursos:**
- Incluyen cualquier modalidad de capacitación: cursos, talleres, seminarios, conferencias, entre otros, los cuales deben contener como mínimo la cantidad de horas correspondiente.
 - Se acreditan mediante certificado, constancia u otro medio probatorio.
- b) **Programas de Especialización:**
- Corresponde a programas de formación no menor de 90 horas, orientados a desarrollar determinadas habilidades y/o competencias en el campo profesional y laboral.
 - Se acreditan mediante certificado, diploma u otro medio probatorio que dé cuenta de la aprobación de este y deben ser emitidos por el Centro de Estudios correspondiente.
- c) **Diplomados:**
- Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas.
 - Para ser considerado diplomado, el documento que lo acredita, dependiendo la fecha de emisión, debe cumplir con lo siguiente:

- A partir del 10.07.2014 (fecha en que entró en vigencia la Ley Universitaria - Ley N° 30220, deberán tener necesariamente un mínimo de 24 créditos académicos, teniendo en cuenta que cada crédito académico equivale a dieciséis (16) horas lectivas o su equivalente a 384 horas lectivas y expedido por la universidad correspondiente.
- Con fecha anterior al 10.07.2014, deben tener como mínimo 90 horas no acumulativas.

4.4.4 Certificación:

- Se acredita mediante copia digitalizada legible.
- Debe ser emitida por la entidad competente, indicando la materia de la certificación y señalando el período de vigencia en los casos que corresponda.

4.4.5 Colegiatura y habilitación:

- El postulante debe declarar en el Formato Único de Postulación **si a la fecha de su inscripción virtual se encuentra colegiado** y con habilitación vigente; condición que debe mantenerse durante la etapa de evaluación curricular y la suscripción del contrato.

4.4.6 Experiencia Laboral:

Se verifica que:

- a) La experiencia sea debidamente acreditada mediante copia digitalizada legible de los **certificados o constancias de trabajo o constancias de prestación de servicios o conformidad de servicios o resoluciones de designación / encargatura junto con la resolución de cese** (necesariamente deben presentar las dos) que **prueben fehacientemente la experiencia requerida**, debiendo contener como mínimo el cargo o función desarrollada o servicio prestado, fecha de inicio y fin del período laborado, información que debe coincidir de forma exacta con lo declarado en el Formato Único de Postulación.
- b) Los únicos documentos que se consideran válidos para sustentar la experiencia laboral son los que se detallan en el párrafo anterior, **siendo NO VÁLIDOS los siguientes sustentos**: Copia digitalizada de los contratos de trabajo, órdenes de servicio sin conformidad, liquidación de beneficios sociales, registro de alta y baja del PLAME, convenios de prácticas, adendas de renovación de contrato, recibos por honorarios, boletas de pago, declaraciones juradas u otros documentos no contemplados en el párrafo anterior.
- c) Para aquellos puestos que requieran formación técnica o universitaria completa, el tiempo de experiencia laboral se contabiliza desde la fecha en que el postulante adquiere la condición de egresado; siendo su responsabilidad registrar dicha fecha de egreso en la sección "Formación Académica" del Formato Único de Postulación y adjuntar obligatoriamente en

dicha sección el documento oficial que acredite fehacientemente la fecha de egreso.

En caso no registre ni sustente la fecha de egreso en la sección “Formación Académica” del Formato Único de Postulación, la experiencia se contabiliza:

- En el caso de la educación técnica, desde la fecha correspondiente al nivel mínimo de la formación académica declarada y sustentada por el postulante.
- En el caso de la educación universitaria, desde la fecha del nivel mínimo de la formación académica **declarada** en la Ficha de Postulación y registrada en la SUNEDU.

Al tiempo calculado en los párrafos precedentes, se debe adicionar el periodo de prácticas siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en el literal f) del presente numeral.

Ejemplo:

Detalle	Fecha
Inicio de prácticas preprofesionales (5 meses)	Del 08.01.2018 al 07.06.2018
Egreso	14.01.2019
Bachiller según SUNEDU	01.04.2019
Título según SUNEDU	03.02.2020

- i. Si el postulante declara y adjunta su constancia de egreso universitario su experiencia se contabiliza a partir del 14.01.2019.
- ii. Si el postulante declara y no adjunta constancia de egreso universitario, pero ha declarado grado de Bachiller y el grado emitido figura en la web de la SUNEDU su experiencia se contabiliza a partir del 01.04.2019.
- iii. Si el postulante declara y no adjunta constancia de egreso universitario ni declara el grado de bachiller universitario, pero declara el título y este figura en la web de la SUNEDU su experiencia se contabiliza a partir del 03.02.2020.

Para cualquiera de los ejemplos detallados, al resultado obtenido de contabilizar la experiencia laboral, se adiciona el periodo de prácticas preprofesionales **únicamente** si el postulante cumple con declarar y adjuntar la información de sustento correspondiente a sus prácticas preprofesionales.

En caso el grado / título declarado no se encuentre registrado en la web de la SUNEDU, se considera la fecha del documento que haya adjuntado el postulante en su inscripción.

- d) Para los casos donde el perfil de puesto requiera educación secundaria o educación técnica incompleta o educación universitaria incompleta, se contabiliza toda la experiencia laboral declarada y sustentada por el postulante en el Formato Único de Postulación.

- e) En caso el postulante haya laborado simultáneamente en dos o más instituciones dentro de un mismo período de tiempo, **el período coincidente será contabilizado una sola vez.**
- f) De acuerdo con lo señalado en la Ley N° 31396 “Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo N° 1401”, se considera como experiencia laboral:
- Las prácticas preprofesionales no menor de tres meses o hasta cuando se adquiera la condición de Egresado siempre y cuando sea acreditada con documento fehaciente.
 - Las prácticas profesionales que realizan los egresados de educación superior universitaria y no universitaria en instituciones públicas o privadas por un período de hasta un máximo de veinticuatro meses son reconocidas como experiencia laboral para su desempeño en la actividad pública y privada, siempre y cuando sea acreditada con documento fehaciente.
 - Las prácticas preprofesionales y continuidad como prácticas profesionales, que realizan los estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria en la misma institución pública o privada por un período no menor de tres meses, son reconocidas de manera acumulativa como experiencia laboral para su desempeño en la actividad pública y privada, siempre y cuando sea acreditada con documento fehaciente. En caso el postulante encaje en este supuesto, los nombres de las entidades registradas en su Ficha de Postulación **deben coincidir de forma exacta**, caso contrario, se contarán como experiencias en distintas entidades.

Los postulantes que cumplan con todos los requisitos del perfil de puesto serán considerados como “Aptos” para la siguiente etapa del proceso de selección.

4.5 Evaluaciones

Todas las evaluaciones del proceso de selección son, obligatorias y de carácter eliminatorio, siendo éstas permanentemente monitoreadas.

El postulante debe completar sus evaluaciones para que éstas sean consideradas válidas.

Las evaluaciones que se aplicarán son las siguientes:

4.5.1 Evaluación de integridad y ética

- Mide la probidad del postulante en su relación con el entorno, así como, en su comportamiento en general.
- Se desarrolla bajo la modalidad virtual, tiene carácter referencial y todos los postulantes que ingresen a la evaluación en la fecha y horario establecidos

en la publicación correspondiente y cumplan con finalizarla, serán considerados “APTOS” a la etapa de evaluación de conocimientos.

4.5.2 Evaluación de conocimientos

- Evalúa los conocimientos técnicos requeridos en el perfil para el desarrollo de las funciones del puesto convocado y/o de los procesos del área y/o del ámbito de acción de la institución.
- Tiene carácter obligatorio y se requiere la obtención del puntaje mínimo aprobatorio de doce (12.00) en una escala vigesimal (20.00).
- La evaluación se realizará bajo la modalidad presencial en la ciudad de Lima en la fecha señalada en el cronograma.
- Las instrucciones para la aplicación de esta evaluación serán comunicadas de acuerdo con el cronograma establecido a los postulantes que resultaron “Aptos” en la etapa de evaluación de integridad y ética.
- El postulante debe cumplir con las instrucciones brindadas a través de los comunicados publicados en nuestro portal web y/o las que se le envíen vía correo electrónico y/o las que sean brindadas en el momento de la ejecución de la evaluación presencial.
- En caso se detecte cualquier incumplimiento de las instrucciones brindadas, el postulante será **descalificado** del proceso de selección, obteniendo el resultado de “No Apto”.
- Califican como “Aptos” a la etapa de entrevista, los postulantes que en estricto orden de mérito obtengan el mayor puntaje en esta etapa de acuerdo con el siguiente detalle:

CONVOCATORIA	Cantidad de postulantes “APTOS”
Del 728 N° 001 - 2023 al 728 N° 016 - 2023	50 por convocatoria

De existir empate en el puntaje obtenido para determinar al último postulante “Apto” para la etapa de entrevista, serán considerados todos los postulantes que obtengan ese puntaje.

4.6 Entrevista

La entrevista se desarrolla bajo la modalidad virtual y es ejecutada por un Comité de Entrevistas. Su objetivo es identificar a la persona idónea para el puesto en concurso, considerando el conocimiento técnico, experiencia laboral, comportamiento ético, integridad, logros, habilidades o competencias, relacionadas con el perfil de puesto requerido en la convocatoria a la cual postula.

Para ser considerado como Apto, el puntaje mínimo aprobatorio es trece (13.00) y el puntaje máximo es veinte (20.00) considerando la escala vigesimal.

4.7 Resultados Finales

Se obtienen de la ponderación de los puntajes obtenidos durante el proceso de selección, la cual será especificada en cada convocatoria, aplicándose de ser el caso las siguientes bonificaciones:

4.7.1 Bonificaciones

Para hacerse acreedor a las bonificaciones de ley, debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Bonificación por Discapacidad (Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad):

El postulante con discapacidad que obtenga el puntaje mínimo aprobatorio en todas las etapas del proceso de selección tiene derecho a una bonificación del 15% sobre el puntaje final para lo cual debe declarar esta condición en la etapa de inscripción y presentar su certificado de discapacidad en la oportunidad que se le requiera.

b) Bonificación por Licenciados de las Fuerzas Armadas (Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar):

Los licenciados de las fuerzas armadas que hayan cumplido con el servicio militar bajo la modalidad de acuartelado o no acuartelado que obtengan el puntaje mínimo aprobatorio en todas las etapas del proceso de selección tienen derecho a una bonificación del 10% sobre el puntaje final, para lo cual debe declarar esta condición en la etapa de inscripción y presentar el documento de sustento en la oportunidad que se le requiera.

c) Bonificación a Deportistas Calificados de Alto Rendimiento (Ley N° 27674):

Los Deportistas Calificados de Alto Rendimiento obtendrán una bonificación a la nota de su evaluación curricular en los casos que el perfil del puesto requiera la condición de deportista, conforme al detalle indicado en el siguiente cuadro:

NIVEL Y BONIFICACIÓN	DETALLE
Nivel 1: 20%	Deportistas que hayan participado en Juegos Olímpicos y/o campeonatos mundiales y se ubiquen en los cinco primeros puestos o hayan establecido récord o marcas olímpicas, mundiales o panamericanas.
Nivel 2: 16%	Deportistas que hayan participado en juegos deportivos panamericanos y/o campeonatos federados panamericanos y se ubiquen en los tres primeros lugares o que establecen récord o marcas Sudamérica.

NIVEL Y BONIFICACIÓN	DETALLE
Nivel 3: 12%	Deportistas que hayan participado en juegos deportivos sudamericanos y/o campeonatos federados sudamericanos u hayan obtenido medallas de oro y/o plata o que establezcan récord o marcas bolivarianas.
Nivel 4: 8%	Deportistas que hayan obtenido medallas de bronce en juegos deportivos sudamericanos y/o campeonatos federados sudamericanos y/o participado en juegos deportivos bolivarianos y obtenida medalla de oro y/o plata.
Nivel 5: 4%	Deportistas que hayan obtenido medalla de bronce en juegos deportivos bolivarianos o establecido récord o marcas nacionales.

Para tales efectos, en la oportunidad que se le requiera, el postulante debe presentar una certificación de reconocimiento como Deportista Calificado de Alto Rendimiento expedido por el Instituto Peruano del Deporte, el mismo que debe encontrarse vigente.

d) Bonificación especial (Ley N°31533, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público):

d.1) Bonificación del 10 % en la etapa de la entrevista personal de los concursos públicos de méritos que convoquen a los postulantes técnicos y profesionales que tengan como máximo 29 años de edad.

d.2) A los postulantes incluidos en el inciso d.1) que posean experiencia laboral en el sector público se les incrementa un (1) punto porcentual por cada año de servicios prestados, hasta el máximo de tres (3) puntos, sobre el puntaje final. Para dichos efectos, también se considera las prácticas preprofesionales y profesionales en el Estado.

4.7.2 Condición de ganador

El postulante que en estricto orden de mérito hubiera obtenido la puntuación más alta en el puntaje final, es declarado “Ganador” del proceso de selección, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Según la cantidad de plazas convocadas, puede haber más de un “Ganador”.
- b) En caso de empate en el resultado final, el postulante con mayor calificación en la etapa de entrevista es el que cubre la posición vacante.
- c) En caso se compruebe que el “Ganador” incumple las condiciones señaladas en las presentes bases y/o en la convocatoria, omite o consigne información no veraz en el Formato Único de Postulación y/o Declaración Jurada de

Postulación, no podrá suscribir el contrato y la SUNAT tomará las acciones legales que correspondan.

4.7.3 Condición de accesitario

El postulante obtendrá la condición de “Accesitario” cuando habiendo aprobado todas las etapas del proceso, no resultó “Ganador” de la convocatoria a la cual postuló.

Los “Accesitarios” podrán ser convocados en estricto orden de mérito para cubrir una de las plazas de la convocatoria a la que postuló, según los siguientes supuestos:

- a) Que el postulante declarado “Ganador” no cumpla con suscribir el contrato dentro del plazo establecido en el cronograma.
- b) Que el postulante declarado “Ganador” manifieste su desistimiento al puesto en fecha posterior a la publicación de resultados finales.
- c) Que el postulante declarado “Ganador” e incorporado a la Institución, no supere el período de prueba correspondiente a seis meses (06) o renuncie en dicho período.

4.8 Suscripción de Contrato

- a) El “Ganador” suscribe contrato según la fecha establecida en el cronograma de cada convocatoria; debiendo para ello, mantener el cumplimiento de las condiciones señaladas en las bases para la postulación e incorporación.
- b) El contrato y la documentación relacionada a la incorporación se remite para la firma respectiva al correo electrónico declarado por el “Ganador” al momento de su postulación.
- c) En caso el “Ganador” se desista o no suscriba su contrato dentro del plazo establecido en el cronograma, perderá el derecho a acceder a la plaza ganada. De darse esta situación, se convocará para la firma de contrato, al postulante que se encuentre en la condición de “Accesitario”. Este procedimiento se realizará hasta cubrir la totalidad de plazas vacantes.
- d) En caso el “Ganador” incorporado a la Institución no supere el período de prueba de seis meses (06) o renuncie antes que finalice dicho período, se convocará al “Accesitario” que corresponda de acuerdo con el estricto orden de mérito, el cual, para la suscripción del contrato tendrá un plazo máximo de 05 días hábiles luego de recibida la comunicación por parte de la SUNAT. Si vencido dicho plazo el “Accesitario” no suscribe contrato, se convocará al siguiente “Accesitario” de acuerdo con el orden de mérito de cada convocatoria.

V. DECLARACIÓN DE DESIERTO O CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

5.1 Declaratoria de Desierto

El proceso puede ser declarado desierto en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando no se presentan postulantes al proceso de selección.
- b) Cuando ninguno de los postulantes cumpla con los requisitos mínimos.
- c) Cuando habiendo cumplido los requisitos mínimos, ninguno de los postulantes obtenga puntaje mínimo aprobatorio en cualquiera de las etapas del proceso de selección.

5.2 Cancelación

El proceso de selección puede ser cancelado en cualquiera de sus etapas en caso se presente alguno de los siguientes supuestos, sin que sea responsabilidad de la entidad:

- a) Cuando desaparece la necesidad del servicio de la entidad con posterioridad al inicio del proceso de selección.
- b) Por restricciones presupuestales.
- c) Otros debidamente justificados.